



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1924

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 17 de Mayo de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 67

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ARMONIZADOS DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EN TODAS SUS ESCALAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.**

### ANTECEDENTES:

**ÚNICO:** Con fecha 21 de junio de 2022, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la propuesta de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ARMONIZADOS DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EN TODAS SUS ESCALAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**, para su revisión y en su caso aprobación del Cabildo.

### CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- En cumplimiento de los fines expresados los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente aprobar el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ARMONIZADOS DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EN TODAS SUS ESCALAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.****DECLARACIONES****I. Declara la “SEDATU” a través de su representante:**

**I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2** Que su Titular, el **C. Román Guillermo Meyer Falcón**, cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**I.3** Que el **C. David Ricardo Cervantes Peredo**, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**I.4** Que el **C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz**, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con facultades para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**I.5** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Coordinación a fin de colaborar con la “**SEMARNAT**”, la “**CONANP**”, “**EL ESTADO**” y los “**MUNICIPIOS**” para realizar todas aquellas acciones que contribuyan a la planeación y diseño de los mecanismos normativos, técnicos y metodológicos que permitan la armonización de los instrumentos de ordenación del territorio, en el que las políticas públicas de ocupación del territorio y desarrollo socioeconómico permitan proteger el medio ambiente, así como preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

**I.6** Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio Específico de Coordinación el ubicado en Avenida Nuevo León Número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II. Declara la “SEMARNAT”, a través de su representante:**

**II.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2** Que de conformidad con las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, corresponde a “**LA SEMARNAT**”, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

**II.3** Que la **C. María Luisa Albores González**, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, en términos de los artículos, 2, fracción I, y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.4** Que el **C. Iván Rico López**, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción II, 6, fracción XVII, y 7,

fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.5** Que el **C. Tonatiuh Herrera Gutiérrez**, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción III, 6, fracción XVII, y 8, fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.6** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Coordinación a fin de colaborar con la “**SEDATU**”, la “**CONANP**”, “**EL ESTADO**” y los “**MUNICIPIOS**” para realizar todas aquellas acciones que contribuyan a la planeación y diseño de los mecanismos normativos, técnicos y metodológicos que permitan la armonización de los instrumentos de ordenación del territorio, en el que las políticas públicas de ocupación del territorio y desarrollo socioeconómico permitan proteger el medio ambiente, así como preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

**II.7** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional Número 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 07700, Ciudad de México.

### **III. Declara la “CONANP”, a través de su representante:**

**III.1** Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la “**SEMARNAT**”, encargada de la administración de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción XXXI apartado b, 41, 42 y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**III.2** Que el **C. Adán Peña Fuentes**, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, en términos de los artículos, 42 y 72, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**III.3** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Coordinación a fin de colaborar con la “**SEDATU**”, la “**SEMARNAT**”, “**EL ESTADO**” y los “**MUNICIPIOS**” para realizar todas aquellas acciones que contribuyan a la planeación y diseño de los mecanismos normativos, técnicos y metodológicos que permitan la armonización de los instrumentos de ordenación del territorio, en el que las políticas públicas de ocupación del territorio y desarrollo socioeconómico permitan proteger el medio ambiente, así como preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

**III.4** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional Número 223, Colonia Anáhuac, Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

### **IV. Declara “EL ESTADO” a través de su representante:**

**IV.1** De acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

**IV.2** Que la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, la cual cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, entrando a ejercer el cargo con fecha 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2027 y la publicación del Decreto 254 por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**IV.3** Que el **C. Aníbal Ostoa Ortega**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento y acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2022 expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román,

Gobernadora del Estado, y participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción I, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**IV.4** Que el **C. Miguel Ángel Gallardo López**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento y acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado, y participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción III, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**IV.5** Que la **C. Karla Gelisle Sánchez Sosa**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento y acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado, y participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**IV.6** Que la **C. Sandra Martha Laffón Leal**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 3, 4 segundo párrafo, 22, apartado A, fracción XI, 23 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás relativos aplicables.

**IV.7** Que el **C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, fue nombrado Titular de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche con fecha 1 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**IV.8** Que la **C. María Eugenia Enríquez Reyes**, fue nombrada Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche con fecha 1 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**IV.9** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Coordinación a fin de colaborar con la “**SEDATU**”, la “**SEMARNAT**”, la “**CONANP**” y los “**MUNICIPIOS**” para realizar todas aquellas acciones que contribuyan a la planeación y diseño de los mecanismos normativos, técnicos y metodológicos que permitan la armonización de los instrumentos de ordenación del territorio, en el que las políticas públicas de ocupación del territorio y desarrollo socioeconómico permitan proteger el medio ambiente, así como preservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

**IV.10** Que para todos los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle 8 número 149 entre 61 y 63, colonia centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Ciudad y Municipio de Campeche.

#### **XVI. “EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA”, declara por conducto de su representante:**

**XVI.1** Que el Municipio es la base territorial y de la Organización Político - Administrativa del Estado, es de carácter público, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior y cuenta con la libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XVI.2** Que el Municipio de Seybaplaya forma parte del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 102° de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 5 fracción XII, 69 fracción XVI, 102 fracción I, inciso G), y 104 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**XVI.3** Que la **C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera** en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 69 fracciones XVI y XXII y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría relativa expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del proceso electoral local 2021, de fecha 12 de junio de 2021, quien cuenta con la autorización del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2021. Para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, se aprobó en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, con fecha 30 de junio de 2022.

**XVI.4** Que la **C. Lilia Elena Gómez Pérez** en su carácter de Sindica de Hacienda cuenta con las facultades para para participar en el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 74 fracción XIV y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría relativa expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del proceso electoral local 2021, de fecha 12 de junio de 2021.

**XVI.5** Que para la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en calle 19, sin número, entre calle 16 y 18, Colonia Centro, C.P. 24460, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche, México.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, en el marco de sus atribuciones, para **participar en el desarrollo de instrumentos armonizados de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y del desarrollo urbano, de acuerdo con las disposiciones vigentes y aplicables** en todas sus escalas en el Estado de Campeche.

### SEGUNDA. Compromisos de **“LAS PARTES”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, **“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias** se comprometen a lo siguiente:

- a) Implementar un Programa de Trabajo que permita organizar y desarrollar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación;
- b) Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, la **“SEDATU”**, la **“SEMARNAT”**, la **“CONANP”**, **“EL ESTADO”** y los **“MUNICIPIOS”** realizarán acciones coordinadas en el marco de sus atribuciones, través de sus enlaces, quienes promoverán organizarán y convocarán a: reuniones, mesas de trabajo, foros, talleres, entre otros;
- c) Considerar la participación social, previa, activa e informada, en los procesos de elaboración, implementación y evaluación del ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano, en el ámbito estatal y municipal;
- d) Armonizar de manera coordinada las metodologías, procedimientos, estrategias y los programas relacionados, así como las instancias y mecanismos de participación y consulta, que le den sustento a los procesos de planeación territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano, en todas sus escalas en el Estado de Campeche, respetando sus ámbitos correspondientes, en el marco de las leyes generales, estatales y sus reglamentos en la materia;
- e) Integrar y articular de manera permanente y sistemática los principios vinculados con la sustentabilidad establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los relativos al desarrollo de los asentamientos humanos consignados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la elaboración de los ordenamientos territorial, ecológico y desarrollo urbano, en el ámbito estatal y municipal, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Asentamientos

Humanos del Estado de Campeche, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche y las disposiciones vigentes y aplicables sobre temas referidos;

- f) Establecer la coordinación entre órdenes de gobierno, consistente con un régimen de facultades concurrentes y en el contexto de un federalismo cooperativo;
- g) Desarrollar estrategias que permitan la armonización de los instrumentos de planeación territorial en sus distintas escalas en el Estado de Campeche;
- h) Integrar en el ámbito metodológico para la elaboración armonizada de los instrumentos de ordenamiento del territorio: los Análisis de Aptitud Territorial y Multifactorial, Escalas territoriales, Unidades de Gestión, GIS, Indicadores y mecanismos de Seguimiento; el enfoque de Derechos Humanos, Ordenamientos Participativos, Ordenamiento Ecológico, Enfoque de cuenca y Acuífero, Gestión Integral de Riesgos, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, Biodiversidad, Ordenamientos Hidrológicos, Ordenamientos Turísticos, Movilidad, Patrimonio, entre otros;
- i) Armonizar de manera coordinada los mecanismos más apropiados que permitan llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de los instrumentos de ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano, en todas sus escalas en el Estado de Campeche, en las materias del presente Convenio Específico de Coordinación;
- j) Intercambiar información veraz y oportuna que se requiera para el cumplimiento de la cláusula primera del presente Convenio Específico de Coordinación;
- k) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de las acciones establecidas en el presente convenio;
- l) Apoyarse técnicamente en el ámbito de sus atribuciones, en los procesos de planeación territorial en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en el ámbito estatal y municipal; y
- m) Gestionar la aprobación con las instancias que correspondan, de los instrumentos de ordenamiento del territorio que corresponda.

**TERCERA. “LAS PARTES”** acuerdan que, atendiendo a sus atribuciones y a su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa, realizarán las siguientes acciones:

I. Aportarán conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “**EL CONVENIO**” y para el adecuado proceso de elaboración, aprobación, expedición, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas sus escalas en el Estado de Campeche que al efecto se elaboren;

II. Armonizar de manera coordinada las metodologías, procedimientos, estrategias y los modelos relacionados, que le den sustento a los instrumentos de planeación en las materias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como las estrategias ecológicas aplicables al territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, y las demás leyes aplicables para el Estado de Campeche;

III. Elaborar y aprobar los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas sus escalas en el Estado de Campeche, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas sus escalas en el Estado de Campeche;

V. Dentro de los ámbitos de competencia, supervisar que los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas las escalas en el Estado de Campeche, guarden congruencia, integración y armonización con las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y estrategias nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de ordenamiento ecológico e incorporarlos a los Sistemas de

Información Ecológicos Nacionales y al Sistema de Información Territorial y Urbano;

VI. Gestionar la aprobación con las instancias que correspondan, de los instrumentos de ordenamiento del territorio que correspondan.

**CUARTA. Los procesos de elaboración armonizada de los instrumentos de Ordenamiento Territorial, Ecológico y del Desarrollo Urbano, en todas sus escalas en el Estado de Campeche.**

“**LAS PARTES**”, acuerdan que los Procesos de Elaboración Armonizada de los instrumentos de ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano, materia del presente Convenio, deberán llevarse a cabo mediante procedimientos de planeación participativa que promuevan:

- I. La participación social con perspectiva de género, participación libre e informada incluyendo a grupos de originarios y afrodescendientes;
- II. La transparencia de los procesos de Elaboración Armonizados de los instrumentos del ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre “**LAS PARTES**”, a fin de acelerar los procesos de Elaboración Armonizados de los instrumentos del ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados, así como para la realización de los estudios técnicos siguiendo las metodologías previstas en los reglamentos y guías aplicables;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales y urbanos que permitan la evaluación continua de los procesos de elaboración armonizada del ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano, para determinar la permanencia de los planes y programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, usos de suelo, estrategias y criterios de regulación territorial, ecológica y del desarrollo urbano con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de los instrumentos que resulten de los procesos de planeación territorial y ambiental, así como la integración a los sistemas de información nacionales; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, usos de suelo, estrategias y criterios de regulación territorial, ecológica y del desarrollo urbano a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

**QUINTA. Compromisos de la “SEDATU”.**

I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “**LAS PARTES**”, conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración, evaluación, aprobación, expedición y ejecución, de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano armonizados, en todas las escalas en el Estado de Campeche, y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de “**EL CONVENIO**”, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación, de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas las escalas en el Estado de Campeche, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

**SEXTA. Compromisos de la “SEMARNAT”.**

I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “**LAS PARTES**”, conforme al ámbito de su competencia,

en la elaboración, evaluación, aprobación, expedición y ejecución, de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano armonizados, en todas las escalas en el Estado de Campeche, y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de **“EL CONVENIO”**, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación, de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas las escalas en el Estado de Campeche, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

#### **SÉPTIMA. Compromisos de la “CONANP”.**

I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con **“LAS PARTES”**, conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración, evaluación, aprobación, expedición y ejecución, de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano armonizados, en todas sus escalas en el Estado de Quintana Roo y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de **“EL CONVENIO”**, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación, de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano, en todas sus escalas en el Estado de Quintana Roo, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

#### **OCTAVA. Compromisos de “EL ESTADO”.**

I. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación normativa del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, del Ordenamiento Ecológico y del Desarrollo Urbano, con los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas las escalas dentro de su territorio.

II. Participar en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en todas las escalas dentro de su territorio;

III. Brindar asesoría y acompañamiento a los municipios, a través de la o las Secretarías del Gobierno Estatal competentes en las materias objeto de **“EL CONVENIO”**, en la elaboración y/o actualización de sus respectivos planes o programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;

IV. Aportar a las reuniones, mesas de trabajo, foros, talleres, entre otros, que se establezcan, los elementos y datos técnicos a su alcance, que permitan la realización de sus funciones;

V. Difundir los avances y resultados de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en el ámbito estatal y municipal, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

VI. Promover la transparencia de los procesos materia del presente Convenio Específico de Coordinación, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos, ello de conformidad con las leyes de la materia;

VII. Coordinarse con la **“SEDATU”**, la **“SEMARNAT”**, la **“CONANP”** y los **“MUNICIPIOS”** con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos que implicarán los procesos de armonización de los instrumentos

de la planeación territorial, ecológica y del desarrollo urbano a que se sujetarán los instrumentos que resulten de dichos procesos;

**VIII.** Promover la corresponsabilidad de los sectores involucrados en los procesos de armonización en la planeación territorial, ecológica y del desarrollo urbano, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

**IX.** Conducir las acciones que le correspondan, derivadas de la gestión, armonización y ejecución de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en todas las escalas dentro de su territorio, en el marco de sus facultades y atribuciones;

**X.** Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en todas las escalas dentro de su territorio, en la planeación y conducción de sus actividades en la región;

**XI.** Vigilar que guarden congruencia y armonización los planes y programas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en todas las escalas dentro de su territorio e instrumentos que de ellos se deriven, con las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y estrategias nacionales y estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de ordenamiento ecológico;

**XII.** Convocar a cada uno de los Municipios del Estado y promover su integración y participación permanente en el proceso de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano.

**XIII.** Gestionar la expedición de los instrumentos aprobados en términos de las legislaciones federal y estatal aplicables y mediante los instrumentos legales correspondientes; y

**XIV.** Difundir los programas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en sus diferentes escalas e instrumentos que de ellos se deriven, en coordinación con los **“Municipios”**, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

#### **NOVENA. Compromisos de los “MUNICIPIOS”.**

**I.** Participar en la elaboración y seguimiento de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia;

**II.** Recibir la asesoría y acompañamiento que la **“SEDATU”**, la **“SEMARNAT”**, la **“CONANP”**, y el **“EL ESTADO”**. Brinden en las materias objeto de **“EL CONVENIO”**, en la elaboración y/o actualización de sus respectivos planes o programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano;

**III.** Coordinarse con la **“SEDATU”**, la **“SEMARNAT”**, la **“CONANP”**, y el **“EL ESTADO”**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos que implicarán los procesos de armonización de la planeación territorial, ecológica y del desarrollo urbano a que se sujetarán los instrumentos que resulten de dichos procesos;

**IV.** Aportar a las reuniones, mesas de trabajo, foros, talleres, entre otros, que se establezcan, los elementos y datos técnicos a su alcance, que permitan la realización de sus funciones;

**V.** Difundir los avances y resultados de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en su jurisdicción territorial, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

**VI.** Promover la transparencia de los procesos materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos, ello de conformidad con las leyes de la materia;

**VII.** Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en los procesos de armonización de la planeación territorial, ecológica y del desarrollo urbano, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

**VIII.** Conducir las acciones que les correspondan, derivadas de la gestión, armonización y ejecución de los instrumentos

de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en el ámbito municipal, en el marco de sus facultades y atribuciones;

**IX.** Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en el ámbito municipal, en la planeación y conducción de sus actividades en la región;

**X.** Vigilar que guarden congruencia, integración y armonización los planes y programas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en el ámbito municipal e instrumentos que de ellos se deriven, con las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y estrategias nacionales y estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de ordenamiento ecológico;

**XI.** Acudir a las convocatorias que realice la “**SEDATU**”, la “**SEMARNAT**”, la “**CONANP**”, y el “**EL ESTADO**”, llevando a cabo su integración y participación permanente en los procesos de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano; y

**XII.** Gestionar la expedición de los instrumentos aprobados en términos de las legislaciones federal y estatal aplicables y mediante los instrumentos legales correspondientes; y

**XIII.** Difundir los programas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en el ámbito municipal e instrumentos que de ellos se deriven, en coordinación con “**EL ESTADO**”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

**III.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza suscribir al Municipio de Seybaplaya, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ARMONIZADOS DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EN TODAS SUS ESCALAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se faculta a la Licenciada Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal y la C. Lilia Elena Gómez Pérez, Sindica de Hacienda, suscribir el convenio aprobado, en representación del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio, asistir a la C. Presidenta Municipal, en lo concerniente al proceso de formalización del convenio autorizado para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 30 de junio de 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- rúbricas**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ARMONIZADOS DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO URBANO EN TODAS SUS ESCALAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENAMENTE.-PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de febrero de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 108

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD, EN LAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO CONURBADAS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA ENAJENAR LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 31 y 32 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de la Presidenta Municipal de Seybaplaya.

#### CONSIDERANDOS:

**I.**- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 31 y 32 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

**II.**- Que, tratándose la Regularización de los Terrenos de Propiedad Municipal, de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es otorgar beneficios a las familias del Municipio, se propone que la regularización de los predios ocupados por infraestructura municipal, en lo conducente, se realice de la manera siguiente:

**1.- NOMBRE:** CAMPO VÍCTOR ORTEGA. **UBICACIÓN:** CALLE 43, POR CARRETERA FEDERAL. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 13, CON RUMBO S 82°57'31.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 61.85 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE 20 CON RUMBO S 1°21'17.7" O, CON UNA DISTANCIA DE 10.83 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE 21 CON RUMBO S 80°25'10.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 8.47 M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE 22 CON RUMBO S 9°27'30.3" O, CON UNA DISTANCIA DE 90.86 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 23 CON RUMBO S 87°58'42.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 74.18 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE 14 CON RUMBO N 9°54'51.4" E, CON UNA DISTANCIA DE 113.75 M.L. CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE** DE 7688.25 M2.

**2.- NOMBRE:** UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN FÉLIX FLORES. **UBICACIÓN:** CALLE 41, POR CARRETERA FEDERAL Y CALLE COSTERA DEL GOLFO. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE P1, CON RUMBO N 2°31'26.2" O, CON UNA DISTANCIA DE 13.85 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P2 CON RUMBO N 49°18'24.1" O, CON UNA DISTANCIA DE 14.49 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P3 CON RUMBO N 2°18'1.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 37.30 M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE P4 CON RUMBO N 19°55'17.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 27.69 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE P5 CON RUMBO N 13°6'54.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.36 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P6 CON RUMBO N 76°29'33.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 89.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P7 CON RUMBO N 13°6'54.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.36 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P8 CON RUMBO S 88°51'41.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 6.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P9 CON RUMBO N 4°38'38.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 9.39 M.L. Y SE

LLEGAAL VÉRTICE P10 CON RUMBO N 87°3'53.1" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.29 M.L. Y SE LLEGAAL VÉRTICE P11 CON RUMBO S 1°51'24.8" O, CON UNA DISTANCIA DE 10.71 M.L. Y SE LLEGAAL VÉRTICE P12 CON RUMBO S 73°14'24.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 79.37 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P13 CON RUMBO S 9°54'51.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 113.75 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P14 CON RUMBO N 77°54'44.5" O, CON UNA DISTANCIA DE 47.05 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P15 CON RUMBO S 5°12'11.7" E, CON UNA DISTANCIA DE 1.82 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P16 CON RUMBO N 77°38'1.3" O, CON UNA DISTANCIA DE 31.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P17 CON RUMBO S 84°40'50.2" O, CON UNA DISTANCIA DE 18.92 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P18 CON RUMBO S 75°5'45.1" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.93 M.L. Y CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE** DE 19001.46 M2.

3.- **NOMBRE:** CAMPO LA CARMELITA. **UBICACIÓN:** CALLE 14, ENTRE 30 Y 32. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE P1, CON RUMBO S 49°51'8.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 74.53 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P2 CON RUMBO S 74°43'52.8" O, CON UNA DISTANCIA DE 18.17 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P3 CON RUMBO N 18°21'16.3" O, CON UNA DISTANCIA DE 88.76 M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE P4 CON RUMBO N 48°37'7.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 42.39 M.L. SE LLEGAAL VÉRTICE P5 CON RUMBO S 49°55'25.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 92.31 CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE** DE 6096.23 M2.

4.- **NOMBRE:** COMEDOR. **UBICACIÓN:** CALLE 14, POR 30 COLONIA FÁTIMA. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE P1, CON RUMBO N 40°2'13.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 28.74 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P2 CON RUMBO S 60°35'31.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 21.97 M.L SE LLEGAAL VÉRTICE P3 CON RUMBO S 48°37'7.6" O, CON UNA DISTANCIA DE 42.39 M.L, SE LLEGAAL VÉRTICE P4 CON RUMBO N 19°6'7.3" O, CON UNA DISTANCIA DE 17.79 M.L. CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE** DE 659.28 M2.

III.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia "a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

IV.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la regularización de los Predios de Propiedad Municipal.

**SEGUNDO.** - Concluidos los trámites para la enajenación, se instruye a la Unidad Administrativa de Catastro y a la Tesorería Municipal a efectuar las cancelaciones y anotaciones, así como los registros contables y fiscales aplicables conforme a la legislación vigente, en el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO.** - Cúmplase.

## TRANSITORIOS:

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que

haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de febrero del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD, EN LAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO CONURBADAS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA ENAJENAR LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **UN voto** en contra.

**Presidente:** SE APRUEBA POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 112**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE Y DESTINARLO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, AL USO COMÚN Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN UN ESPACIO DE RECREACIÓN “UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN FÉLIX FLORES” EN ESTA CIUDAD, FACULTANDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA Y SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO.**

#### **ANTECEDENTES:**

A).-El Plan Municipal de Desarrollo 2021-,2024 establece en el **EJE 1. SERVICIOS PÚBLICOS DIGNOS Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE**, reconoce que la necesidad de contar con adecuados servicios públicos es la razón de ser del Municipio; la actividad fundamental por antonomasia, entendiéndose por servicios públicos los establecidos, de manera puntual, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

B).-El artículo 115 en la fracción III inciso G establece: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques y jardines y su equipamiento”. En atención a este precepto Constitucional y considerando que todas aquellas actividades y acciones encaminadas a satisfacer una necesidad social determinada al igual que los servicios públicos, las obras de infraestructura pública son trascendentales para complementar y abonar al bienestar colectivo del Municipio, por tanto, no hay mejor lugar para vivir que un lugar seguro, con infraestructura suficiente y con servicios públicos de calidad para las familias, por lo que es importante adquirir un bien inmueble de propiedad particular, mismo que se integrara a un área deportiva.

C).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

I.-Que este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución política del Estado de Campeche; 2, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Es necesario adquirir a través de una compraventa con el C. Silvia Ivonne Moreno Moreno, el bien inmueble ubicado en la calle 41, por carretera federal y calle costera del golfo, con una superficie de 19001.46 metros cuadrados.

III.- Que por tal motivo la Presidenta Municipal en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar

los trámites legales con el objeto de adquirir a través de una compraventa con la C. Silvia Ivonne Moreno Moreno, el bien inmueble de su propiedad que se menciona en el considerando que antecede; una vez que se adquiriera el inmueble de referencia, se incorporará al régimen del dominio público, destinado al uso común y a la prestación de un servicio público.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual Administración Municipal los integrantes de este Cabildo concuerdan con la inquietud de la Presidenta Municipal para adquirir el predio que consigna en su solicitud por estar facultado expresamente por la Ley, para velar por los intereses y bienes del Municipio, según establece el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar los trámites y procedimientos requeridos para adquirir a través de una operación de compraventa con la C. Silvia Ivonne Moreno Moreno, el inmueble que a continuación se describe:

**NOMBRE:** UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN FÉLIX FLORES. **UBICACIÓN:** CALLE 41, POR CARRETERA FEDERAL Y CALLE COSTERA DEL GOLFO. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE P1, CON RUMBO N 2°31'26.2" O, CON UNA DISTANCIA DE 13.85 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P2 CON RUMBO N 49°18'24.1" O, CON UNA DISTANCIA DE 14.49 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P3 CON RUMBO N 2°18'1.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 37.30 M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE P4 CON RUMBO N 19°55'17.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 27.69 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE P5 CON RUMBO N 13°6'54.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.36 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P6 CON RUMBO N 76°29'33.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 89.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P7 CON RUMBO N 13°6'54.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.36 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P8 CON RUMBO S 88°51'41.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 6.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P9 CON RUMBO N 4°38'38.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 9.39 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P10 CON RUMBO N 87°3'53.1" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.29 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P11 CON RUMBO S 1°51'24.8" O, CON UNA DISTANCIA DE 10.71 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P12 CON RUMBO S 73°14'24.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 79.37 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P13 CON RUMBO S 9°54'51.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 113.75 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P14 CON RUMBO N 77°54'44.5" O, CON UNA DISTANCIA DE 47.05 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P15 CON RUMBO S 5°12'11.7" E, CON UNA DISTANCIA DE 1.82 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P16 CON RUMBO N 77°38'1.3" O, CON UNA DISTANCIA DE 31.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P17 CON RUMBO S 84°40'50.2" O, CON UNA DISTANCIA DE 18.92 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P18 CON RUMBO S 75°5'45.1" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.93 M.L. Y CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE** DE 19001.46 M2.

VI.-Bajo este contexto los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Seybaplaya, consideran procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por la Presidenta Municipal, en uso de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para la comunidad del Municipio de Seybaplaya.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a la C. Presidenta Municipal para que en representación del H. Ayuntamiento de Seybaplaya celebre un contrato de compraventa por el monto de \$150,000.00 (son: ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con la C. Silvia Ivonne Moreno Moreno, para adquirir: **NOMBRE:** UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN FÉLIX FLORES. **UBICACIÓN:** CALLE 41, POR CARRETERA FEDERAL Y CALLE COSTERA DEL GOLFO. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE P1, CON RUMBO N 2°31'26.2" O, CON UNA DISTANCIA DE 13.85 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P2 CON RUMBO N 49°18'24.1" O, CON UNA DISTANCIA DE 14.49 M.L SE LLEGA AL VÉRTICE P3 CON RUMBO N 2°18'1.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 37.30 M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE P4 CON RUMBO N 19°55'17.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 27.69 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE P5 CON RUMBO N 13°6'54.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.36 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P6 CON

RUMBO N 76°29'33.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 89.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P7 CON RUMBO N 13°6'54.9" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.36 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P8 CON RUMBO S 88°51'41.0" E, CON UNA DISTANCIA DE 6.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P9 CON RUMBO N 4°38'38.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 9.39 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P10 CON RUMBO N 87°3'53.1" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.29 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P11 CON RUMBO S 1°51'24.8" O, CON UNA DISTANCIA DE 10.71 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P12 CON RUMBO S 73°14'24.6" E, CON UNA DISTANCIA DE 79.37 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P13 CON RUMBO S 9°54'51.4" O, CON UNA DISTANCIA DE 113.75 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P14 CON RUMBO N 77°54'44.5" O, CON UNA DISTANCIA DE 47.05 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P15 CON RUMBO S 5°12'11.7" E, CON UNA DISTANCIA DE 1.82 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P16 CON RUMBO N 77°38'1.3" O, CON UNA DISTANCIA DE 31.12 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P17 CON RUMBO S 84°40'50.2" O, CON UNA DISTANCIA DE 18.92 M.L. Y SE LLEGA AL VÉRTICE P18 CON RUMBO S 75°5'45.1" O, CON UNA DISTANCIA DE 33.93 M.L. Y CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 19001.46 METROS CUADRADOS.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal a proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de Seybaplaya, para el ejercicio aplicable. Asimismo se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de la escritura correspondiente.

**TERCERO.-** Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche realice los tramites inherentes para la escrituración a favor del Municipio de Seybaplaya del predio que se adquiere y una vez concluidos los trámites se inscriba en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Seybaplaya, proceda a la incorporación del mismo dentro del régimen del dominio público destinado al uso común y a la prestación de un servicio público.

**CUARTO.-** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de esta H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel

Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE Y DESTINARLO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, AL USO COMÚN Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN UN ESPACIO DE RECREACIÓN “UNIDAD DEPORTIVA RAMÓN FÉLIX FLORES” EN ESTA CIUDAD, FACULTANDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA Y SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO.**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente:** SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 113**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS POZOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que con fecha 26 de abril de 2019 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el acuerdo número 04 en el que se crea el Municipio Libre de Seybaplaya con una población de 15,420 habitantes y una superficie total de 289.8 km<sup>2</sup> y las colindancias siguientes: Del punto 1 con coordenadas X=761053.4603, Y=2171054.321 al punto 42 con coordenadas X=741048.7393, Y=2155601.799 con la Sección Municipal de Sihochac, del punto 42 al punto 609 con coordenadas X=744250, Y=2182168 con el Golfo de México, y del punto 609 al punto 1 colinda con el Municipio de Campeche.

**B).**- Que con fecha 1 de octubre de 2021, mediante acuerdo número 01, siendo las nueve horas del día 1º de octubre del año 2021, se llevó a cabo la instalación formal y solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para el periodo de gobierno Constitucional 2021-2024.

**C).**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se integró por los ediles: Licda. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos.

**D).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 31 y 32 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de la Presidenta Municipal de Seybaplaya.

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.**- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 31 y 32 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

II.- Que, tratándose la Regularización de los Terrenos de Propiedad Municipal, de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es otorgar beneficios a las familias del Municipio, se propone que la regularización de los predios ocupados por infraestructura municipal, en lo conducente, se realice de la manera siguiente:

1.- **NOMBRE:** Pozo Colonia Cristo Rey. **UBICACIÓN:** Calle 12 A, por 13 B. Área: 79.95 m<sup>2</sup>, Área: 0.00799 ha y Perímetro: 36.00 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCION**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.00	N 68°56'17.2" E	742785.5606	2173535.8036
P2	P2 - P3	8.00	S 23°24'21.3" E	742794.8929	2173539.3975
P3	P3 - P4	10.00	S 68°56'24.9" O	742798.0714	2173532.0544
P4	P4 - P1	8.00	N 23°24'15.4" O	742788.7388	2173528.4608

2.- **NOMBRE:** Pozo Xkeulil. **UBICACIÓN:** Calle 12, por 5. Área: 40.06 m<sup>2</sup>, Área: 0.00401 ha y Perímetro: 25.81 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.20	S 89°40'0.5" E	748736.975	2172176.116
P2	P2 - P3	7.70	S 0°39'43.9" O	748742.176	2172176.086
P3	P3 - P4	5.20	N 89°39'56.7" O	748742.087	2172168.384
P4	P4 - P1	7.70	N 0°39'52.0" E	748736.886	2172168.414

3.- **NOMBRE:** Sin nombre. **UBICACIÓN:** Carretera Seybaplaya a Xkeulil. Área: 188.21 m<sup>2</sup>  
Área: 0.01882 ha y Perímetro: 71.81 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.40	S 60°52'6.0" E	746104.245	2172239.513
P2	P2 - P3	29.50	S 24°29'22.5" O	746109.836	2172236.397
P3	P3 - P4	6.40	N 60°51'43.2" O	746097.606	2172209.548
P4	P4 - P1	29.50	N 24°29'25.5" E	746092.015	2172212.665

4.- **NOMBRE:** Sin nombre. **UBICACIÓN:** Carretera Seybaplaya a Xkeulil 2. Área: 166.63 m<sup>2</sup>, Área: 0.01666 ha y Perímetro: 58.30 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.00	N 53°33'1.2" E	746709.856	2171850.750
P2	P2 - P3	9.30	S 51°59'21.6" E	746713.074	2171853.127
P3	P3 - P4	13.00	S 29°44'30.7" E	746720.402	2171847.400
P4	P4 - P5	9.00	S 48°34'17.8" O	746726.851	2171836.112
P5	P5 - P1	23.00	N 26°27'10.3" O	746720.103	2171830.156

5.- **NOMBRE:** Villamadero. **UBICACIÓN:** Calle 6. Área: 254.95 m<sup>2</sup>, Área: 0.02550 ha y Perímetro: 70.99 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.00	S 11°18'36.6" O	741741.0000	2161473.0000
P2	P2 - P3	25.50	N 79°8'6.4" O	741739.0388	2161463.1942
P3	P3 - P4	10.00	N 11°18'36.6" E	741714.0000	2161468.0000
P4	P4 - P1	25.50	S 79°8'6.4" E	741715.9612	2161477.8058

6.- **NOMBRE:** Los Collí, Villamadero. **UBICACIÓN:** Calle 14. Área: 93.3928 m<sup>2</sup>, Área: 0.00934 ha y Perímetro: 40.0001 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.0000	N 68°14'2.1" O	741285.2871	2161463.2918
P2	P2 - P3	10.0000	S 0°49'15.9" O	741276.0000	2161467.0000
P3	P3 - P4	10.0000	S 68°14'1.3" E	741275.8567	2161457.0010
P4	P4 - P1	10.0000	N 0°49'17.9" E	741285.1437	2161453.2928

7.- **NOMBRE:** Nuevo Amanecer, Villamadero. **UBICACIÓN:** Calle 13 por 18. Área: 95.50 m<sup>2</sup>, Área: 0.00955 ha y Perímetro: 55.82 ml.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

VERTICE	LADO	DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.07	S 81°52'11.6" E	741016.0000	2161053.0000
P2	P2 - P3	19.31	S 68°44'58.2" E	741023.0000	2161052.0000
P3	P3 - P4	20.00	O	741041.0000	2161045.0000
P4	P4 - P1	9.43	N 32°0'19.4" O	741021.0000	2161045.0000

III.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia "a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

IV.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la regularización de los Predios ubicados en el Municipio de Seybaplaya.

**SEGUNDO.** - Concluidos los trámites para la enajenación, se instruye a la Unidad Administrativa de Catastro y a la Tesorería Municipal a efectuar las cancelaciones y anotaciones, así como los registros contables y fiscales aplicables conforme a la legislación vigente, en el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO.** - Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, EN DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS POZOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidente:** SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"



ACUERDO JGE/033/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la denunciante, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/004/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se ordena al **administrador de la cuenta de Facebook, denominada “VECTOR”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Facebook:**

<https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>

**Asimismo, solicitar al medio de comunicación “Vector” alojado en la red social de Facebook, y/o servidores públicos que resulten responsables, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.**

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se prohíbe al **C. Erick Alejandro Reyes León, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche, así como a la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Partido Político Morena, al Partido Político Morena y al medio de comunicación “Vector” alojado en la red social de Facebook, y/o servidores públicos que resulten responsables, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición al medio de comunicación “Vector” alojado en la red social de Facebook, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** por conducto de su apoderada legal la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, el presente Acuerdo a través de los correos electrónicos y teléfonos señalados en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, al **C. Erick Alejandro Reyes León** quien se ostenta como Dirigente Estatal del Partido Morena en Campeche, a la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en su calidad de Secretaria General del Partido Morena; **al Partido Político Morena** a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y **al administrador de la página de Facebook “VECTOR” a**

través del domicilio y correos electrónicos, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada mediante el link mencionado en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/004/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, "**EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR" Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO**" (Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, "**EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN "VECTOR" Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO**" (Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación:

<https://www.facebook.com/VectorNoticiasMX/videos/873306860401140/?mibextid=qC1gEa>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 09 DE MAYO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/034/2023

Expediente IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** la medida cautelar, consistente en cubrir o retirar de forma provisional, preliminar y precautoria los nombres y la referencia a sus cargos públicos y en aquellos casos en que hace referencia al distrito, de los **CC. MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA; TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA; CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4; HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3; DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2; PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO; DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL; BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE**, fijados en la parte superior y exterior en el lugar denominado "Casa Naranja", en tanto sea resuelto el presente procedimiento; y se ordena al Partido Movimiento Ciudadano que en un plazo no mayor a 72 horas, contados a partir de la notificación correspondiente,

dé cumplimiento a lo señalado en la Consideración Décima Octava del presente Acuerdo, en tanto sea resuelto el presente procedimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a la **C. Layda Elena Sansores San Román y a la representación del Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique **al Partido Movimiento Ciudadano**, el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de los nombres y la referencia a sus cargos públicos y en aquellos casos en que hace referencia al distrito, de los **CC. MÓNICA FERNÁNDEZ DIPUTADA CIUDADANA; TERE FARIAS, DIPUTADA CIUDADANA; CHUY AGUILAR DIPUTADO CIUDADANO DISTRITO 4; HIPSI ESTRELLA DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 3; DANIELA MARTINEZ DIPUTADA CIUDADANA DISTRITO 2; PAUL ARCE DIPUTADO CIUDADANO; DANIEL BARREDA COORDINADOR ESTATAL; BIBY RABELO ALCADESA DE CAMPECHE** fijados en la parte superior y exterior en el lugar denominado "Casa Naranja", y al término de cuenta a la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera

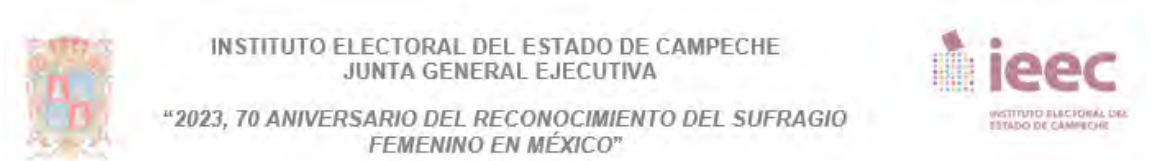
electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 09 DE MAYO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



**Acuerdo JGE/037/2023.**

**Expediente IEEC/Q/016/2022.**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022.**

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/020/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022”*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto

Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y de manera electrónica en el correo electrónico que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/20/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Carlos Marín Martínez**, quien puede ser notificado en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/20/2022; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-016-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-016-2023, relativa a la adquisición de motores fuera de borda, solicitados por el Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-016-2023	24/Mayo/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	26/Mayo/2023 08:30 horas	01/Junio/2023 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	16	Motor fuera de borda 60 hp, altura de transmisión o pata largo 20" hasta 25", capacidad de depósito de aceite (motor) de 2.0 a 2.9 L.	Pieza
	10	Motor fuera de borda 75 - 80 hp, altura de transmisión o pata largo 20" hasta 25", capacidad del depósito de aceite (motor) de 3.0 a 4.3 lts.	Pieza
	10	Motor fuera de borda 90 hp, altura de transmisión o pata largo 20" hasta 25", capacidad del depósito de aceite (motor) de 4.0 a 4.3 lts.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **85 (ochenta y cinco) días naturales**; contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de mayo de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MATEO LARA ALAMILLA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 121/21-2022/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR GLADYS ACOSTA PUCH EN CONTRA DE MATEO LARA ALAMILLA. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Entrando al estudio de las actuaciones del presente juicio, se aprecia que el acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se omitió notificar al ciudadano MATEO LARAALAMILLA, a través de edictos del Periódico Oficial del Estado, por ende, para efecto de no vulnerar los derechos humanos de las partes, en consecuencia, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se publique la presente determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado ciudadano MATEO LARA ALAMILLA, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por ende **gírese atento oficio** al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, notificándole el presente auto y de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: Se tiene por recibido a GLADYS ACOSTA PUCH, por medio del cual solicita que se notifique al demandado el C. MATEO LARAALAMILLA, en el andador Benito Juárez sin numero, colonia Francisco Villa, C.P. 29500, localidad Reforma Chiapas, domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que obren como correspondan. -

2).- En virtud de lo solicitado por la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que proporciona el domicilio del demandado y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** - --

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad de la ocursoante, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por GLADYS ACOSTA PUCH, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:-

*Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla. -

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia,

aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

*... "27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...*

Esto significa como ya se señalo- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial. -

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice: - --

*"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el*

artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno.”- -

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. -

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, entre otros como los antes señalados.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice: - - - -

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA

VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”- -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis

*sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.--- - - - -  
Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.- -*

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:  
- - -

*“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX,*

*diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publico el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4º 10 (10ª).”*

5).- En consecuencia de lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos GLADYS ACOSTA PUCH y MATEO LARA ALAMILLA.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.  
--

3.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano MATEO LARA ALAMILLA, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con GLADYS ACOSTA PUCH en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.--

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”* -

En merito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, haciéndole saber a las partes que dichas medidas serán vigentes mientras dure el procedimiento:

A).- Se declara la separación de los cónyuges GLADYS ACOSTA PUCH y MATEO LARA ALAMILLA por lo que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

B).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de Separación de Bienes tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente.

6).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales que serán vigentes, lo que dura el procedimiento:

A).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de sus hijos YESENIA LARA ACOSTA, ALEXIS LARA ACOSTA, JONATHAN LARA ACOSTA Y LILIBETH AMAIRANI LARA ACOSTA, toda vez que se corrobora en el acta de nacimiento haber cumplido la mayoría de edad, y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente. -

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

8).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a GLADYS ACOSTA PUCH, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro del Estado Civil, para la inscripción del divorcio, tal y como lo dispone el artículo 308 del Código Civil del Estado.-

9).- Asimismo y observándose que el domicilio de MATEO LARA ALAMILLA, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto **AL JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE LO FAMILIAR DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a MATEO LARA ALAMILLA, en su domicilio ubicado en el andador Benito Juárez sin numero, colonia Francisco Villa, C.P. 29500, localidad Reforma Chiapas, entregándole las respectivas

copias simples de traslado de la demanda; y así como, haciéndole saber a ambas partes que cuenta con el término de seis días hábiles mas tres por razón de distancia, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren con respecto a lo aquí pronunciado. -

Asimismo, se previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá señalar domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun los de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los Estados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Para tal efecto se faculta al c. juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones que presente la actora y practique todas aquellas diligencias necesarias, para la mejor diligenciación de este exhorto de conformidad con el artículo 105 y demás relativo aplicable del código de procedimientos civiles del estado de Campeche.-

10).-Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

2).- Haciéndole saber al ciudadano MATEO LARA ALAMILLA, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.--

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado*, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- En vista de lo anterior, se exhorta a la Actuaría de Enlace Adscrita a este Juzgado, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el cumplimiento de sus funciones como servidora Pública de este Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 77 y 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que su actuar retrasa el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá en términos del artículo 79 en relación con el 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIOLA ODETTE RAMIREZ MEJIA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO

EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN. DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

**MARIO ISIDRO CHAN VERA**

EN EL EXPEDIENTE 72/02-2003/3F-I, RELATIVO AL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARIO ISIDRO CHAN VERA Y BEATRIZ DORANTES FRANCO. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de BEATRIZ DORANTES FRANCO, MARIO ALBERTO CHAN DORANTES e INGRIG BEATRIZ CHAN DORANTES, mediante el cual realizan diversas manifestaciones y solicitan se notifique a MARIO ISIDRO CHAN VERA conforme al artículo 106 del Código de Procedimiento Civiles; en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

2).- En atención a la circular 139/CJCAM/SEJEC/22-2023, signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, se les hace saber a las partes en el presente juicio, que a partir del día tres de abril del dos mil veintitrés, el juzgado será competente en materia de ejecución y órdenes de protección, en términos de los artículos 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos ordinales 8, 110 párrafo segundo, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención a la circular 37/CJCAM/22-2023, por el cual se extingue el Juzgado Tercero del Ramo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, y se crea el Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan las medidas administrativas correspondientes.

3).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Licenciada en

Derecho ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina, en virtud del oficio 4399/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; por lo cual, se concede el termino de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo se les tendrá por conformes con la designación del titular de este juzgado. -

4).- Atendiendo la petición de los ocursoantes de su escrito de cuenta, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de MARIO ISIDRO CHAN VERA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de MARIO ISIDRO CHAN VERA; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

5).- Ahora bien dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a MARIO ISIDRO CHAN VERA, del presente proveído y del auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

“...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos;

2).- con el escrito y documento adjunto de la C. BEATRIZ DORANTES FRANCO, realizando manifestaciones; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Habida cuenta del escrito y documento anexo de referencia y una vez tomada debida nota, acumúlese a los presentes autos, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral

1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de las manifestaciones vertidas por la C. BEATRIZ DORANTES FRANCO en su memorial de cuenta, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, y para efectos de no vulnerar derecho alguno de las partes se procede a subsanar las omisiones planteadas- en los puntos 4 y 5 del proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, sin que se modifique el sentido de dicho proveído; es así que se procede asentar en los mismos términos lo siguiente:

3).- En virtud de lo anterior y dado que de una revisión de las actuaciones que integran el presente expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha trece de mayo de dos mil cinco, se admitió en la vía de apremio la ejecución de sentencia, en contra de MARIO ISIDRO CHAN VERA, por lo que se requirió al antes citado por el término de diez días, acredite con documentación idónea estar dando debido cumplimiento al porcentaje correspondiente al 50 % (cincuenta por ciento) decretado mediante sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres; asimismo, se requirió que acredite dentro del mismo término, que se encontraba cubriendo el pago de la garantía hipotecaria que versa sobre el inmueble ubicado en la calle Chancalá número 62 del infonavit Kalá de esta ciudad, mismo que no fue posible notificar al multicitado;

Que por proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se tiene por presentada con su memorial de cuenta a BEATRIZ DORANTES FRANCO exhibiendo en copia simple el aviso de suspensión de descuento al salario de MARIO ISIDRO CHAN VERA, en virtud de haber liquidado el crédito de vivienda; es así que se requiere al antes citado por el término de ocho días hábiles, acredite con la documentación idónea el cumplimiento a la cláusula sexta de la sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, con el apercibimiento que de no hacerlo, o de no informar que se encuentra en trámite, se le aplicarían los medios de apremio establecidos por la ley, conforme a las atribuciones y lo dispuesto en los numerales 80 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; auto que no fue posible notificar a la parte demandada, pues así constan en la diligencia de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se requirió a INGRID BEATRIZ DORANTES FRANCO por el término de tres días hábiles, informe si ya se realizó la liberación del crédito hipotecario respecto del predio ubicado en la calle Chancalá número 62 del Infonavit "Kala" de esta ciudad; y en caso de ser así, se sirva exhibir el original de la escritura pública del predio que se pretende ejecutar, ya que es necesario para la secuela procesal en la presente causa, dando cumplimiento a dicho requerimiento mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mismo que se proveyó mediante proveído de data dos de mayo de dos mil veintidós.

Bajo esa tesitura y dado que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar de manera personal a MARIO ISIDRO CHAN VERA; con fundamento en los numerales 120, 121, 843, 845, 846, 847, 851, 855, 866 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese personalmente a MARIO ISIDRO CHAN VERA, para que dentro del término de ocho día hábiles más tres días en razón de la distancia, dado que el señor reside en el municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, se sirva acreditar con documentación idónea estar realizando los trámite correspondientes a la escritura respecto al predio ubicado en la calle Chancalá número 62 del infonavit Kalá de esta ciudad, para efectos de que la nuda propiedad se inscriba a favor de sus hijos INGRID BEATRIZ CHAN DORANTES y MARIO ALBERTO CHAN DORANTES, y el usufructo vitalicio a favor de BEATRIZ DORANTES FRANCO; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento, la suscrita juez firmará en su rebeldía la escritura correspondiente.

Asimismo, en el mismo término concedido con antelación, se sirva acreditar con documentación idónea haber realizado el pago de la pensión alimenticia a favor de sus hijos INGRID BEATRIZ CHAN DORANTES y MARIO ALBERTO CHAN DORANTES, correspondiente al 50 % (cincuenta por ciento), por lo que respecta al periodo reclamado en su escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por lo que respecta a MARIO ALBERTO CHAN DORANTES, durante el periodo comprendido del año dos mil tres al año dos mil ocho, por la cantidad de \$40,782.00 (SON: CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), y por INGRID BEATRIZ CHAN DORANTES, correspondiente al periodo del año dos mil tres al año dos mil catorce, por la cantidad de \$82,736.59 (SON: OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 59/100 M.N), dando un total de \$123,518.59 (SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100 M.N).

4).- Se apercibe al C. MARIO ISIDRO CHAN VERA, que en el caso de no realizar el pago de la cantidad arriba señalada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 856 del Código Adjetivo Civil, mismo que a la letra dice: "Si no hay bienes embargados o sujetos a cédula hipotecaria, se procederá a embargarlos para asegurar lo que se adeude al acreedor, si se trata de cantidad líquida. Hecho el embargo, se practicará el avalúo de los bienes, por peritos".

5).- Asimismo, se le hace saber a C. MARIO ISIDRO CHAN VERA, que cuenta con el término de tres días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, para oponer la Excepción de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 860 del Código Procesal de la Materia.

6).- En virtud de lo anterior, y siendo que el domicilio que señala los ocurrentes del C. MARIO ISIDRO CHAN VERA se encuentra dentro de la jurisdicción de Quintana Roo, en consecuencia, con fundamento en el numeral 81 bis y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Familiar de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, faculte al actuario

de su adscripción se sirva notificar de manera personal a MARIO ISIDRO CHAN VERA el presente auto, quien tiene su domicilio en el domicilio ubicado en la calle herrerillo manzana 12 lote 4 calle 38, colonia supermanzana 253, racionamiento Galaxias del Sol etapa 3, código postal 77518, del municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo (adjuntando copia fotostática simple de la imagen del domicilio para una mejor localización del mismo), haciéndole entrega a MARIO ISIDRO CHAN VERA de las copias fotostáticas simples de los escritos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

7).- Se le otorga al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto en un término de veinte días hábiles. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8).- Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9).- Acuse de recibido el presente exhorto.

10).- En virtud de lo anterior y para efectos de no crear duplicidad de actuaciones, se cancela el exhorto número 304/21-2022/3F-I y el oficio número 4133/21-2022/3F-I, ambos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

11).- Ahora bien, toda vez que la C. BEATRIZ DORANTES FRANCO manifiesta que con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós anexó en original y copia al mismo el certificado de libertad de gravamen folio real electrónico 97700 del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, firmado por el jefe de departamento por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, sin embargo adjunta y presenta en original y copia en el presente escrito; es menester hacer de su conocimiento a la ocurrente que de una revisión en los documentos que señala, así como en el presente libelo de cuenta que presente, se advierte que únicamente ha exhibido copia simple del certificado de libertad de gravamen folio real electrónico 97700, documentos que no tiene valor probatorio, por lo que, para efectos de dar celeridad a la presente causa, se le concede de nueva cuenta el término de tres días hábiles a BEATRIZ DORANTES FRANCO para que se sirva exhibir el certificado de gravamen del predio ubicado en la calle Chancalá, número 62 del INFONAVIT Kalá de esta ciudad; con fundamento en los numerales 120, 121 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se le concede el término de tres días hábiles irrevocables, para que se sirva exhibir el certificado de gravamen del predio antes citado.

12).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de

revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE".

6).- En razón de lo anterior, a manera ilustrativa se cita el siguiente criterio federal aplicado por analogía de razón, mismo que a la letra dice:

NOTIFICACIONES POR EDICTOS. La notificación que se hace por medio de un edicto publicado en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, que son vecinos de él, ya que sólo los sometidos a su jurisdicción son los que están obligados a leer ese periódico oficial y a imponerse de las disposiciones que contenga, y por ello, la notificación que se hace por tal medio, a persona que no habita en el territorio del Estado ni está sometida a su jurisdicción, no puede, en manera alguna, ser eficaz, tener los caracteres propios de toda notificación, ni lugar a un procedimiento judicial, a la persona a quien se le hace, la que, no estando dentro del territorio del Estado al que pertenece la publicación, queda por completo ignorante su contenido, y no debe afectarle. Amparo civil en revisión 2822/30. Vivanco de Lacaze María de la Luz, sucesión de. 17 de mayo de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

7).- Para dar cumplimiento al punto cinco de éste auto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio antes mencionado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

**A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETROINTEGRADORA ROMA S.A DE C.V., (TERCERO INTERESADO).**

**EN EL LEGAJOS DE AMPARO 74/22-2023/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.**

**Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.**

**SE DA CUENTA:** Se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual el C. Licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, apoderado legal de las partes actoras, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el predio ubicado en la calle de Tamaulipas número 28-A, entre calles Nicaragua y Zacatecas, barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para recibir las en su nombre y representación en términos del artículo 12 de la ley de Amparo en vigor, a los licenciados en Derecho Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Oriana Aracely Martínez Domínguez, Jesús Baltazar Canul Canche, y Sandra Ivette Santos Miranda, solicitando se otorgue acceso al expediente electrónico al primero de los mencionados, quien se encuentra registrado en el portal de servicios en línea con el usuario **Chicanul** y correo electrónico [luisfelipechi@hotmail.com](mailto:luisfelipechi@hotmail.com)

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, que promueve en contra de la resolución de diez de febrero de dos mil veintitrés, notificando al quejoso el catorce de febrero de dos mil veintitrés de manera personal en los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1 párrafo tercero, 4, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalando como terceros interesados los CC. Erik Joaquín García Vior, Carlos Eduardo García Vior, José Samuel de Jesús Bustamante Pérez y la Sociedad Mercantil denominada Petrointegradora Roma S.A. de C.V.

**SE ACUERDA:** Se autoriza de conformidad con el artículo 12 de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a los Licenciados en derecho mencionados en el escrito de cuenta: para oír y recibir cualquier comunicación

procesal, recibir documentos y constancias del asunto.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero actual, **cuatro y cinco, de marzo actual (por ser sábados y domingos)**. y el veinte, veintiuno y veintidós de febrero actual **por ser inhábiles conforme al calendario oficial por “Carnaval”**.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número **74/22-2023/S.M.**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Al igual, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la Actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

**El C. Erik Joaquín García Vior**, con domicilio en calle 28 número 100 colonia centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**El C. Carlos Eduardo García Vior**, con domicilio en calle 28 número 100 colonia centro de esta ciudad del carmen, campeche.

**El C. José Samuel de Jesús Bustamante Pérez**, con domicilio en calle 47 número 180-A colonia Héctor Pérez Martínez de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

En cuanto al emplazamiento de la Sociedad Mercantil denominada Petrointegradora Roma S.A. de C.V., persona moral que fue emplazada a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De ahí que, de la revisión de los autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la Jueza de origen con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, donde señaló que la moral en cuestión no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ignorándose su domicilio en el que

podiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 377 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 381 a la 482).- por lo que se ordena a la actuaria realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaria adscrita a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios citados, y de ser enterada e informada a cerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al

actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarse en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMERO CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

**Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose:** 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados, 3. Toca original 127/22-2023/S.M., que contiene la resolución reclamada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 25 a la 60 reverso, así como el expediente original número 621/16-2017/2C-II., tomo I y II.

Por lo anterior, gírese oficio al Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta jurisdicción, comunicándole que en el toca 127/22-2023/S.M., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, apoderado legal de las partes actoras, en contra de la sentencia definitiva de ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la juez interina del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 621/16-2017/2C-II., Relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad por Simulación de Actos Jurídicos, promovido por Fanny Anaya en su carácter de apoderada legal de Seamar Divers México S. de R.L. de C.V. y Offshore Equipmenr and

Services S.A de C.V, en contra de Erick Joaquín García Vior y/o Erik Joaquín García Vior, Carlos Eduardo García Vior, Sociedad Mercantil denominada Petro Integradora Roma S.A de C.V. y José Samuel de Jesus Bustamante Pérez., el Lic. Luis Enrique Aguilar Chávez, ha interpuesto demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el diez de febrero de dos mil veintitrés, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez., quien certifica.**

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil denominada Petointegradora Roma S.A de C.V., **TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. LILIANA MONSERRAT CÓRDOVA REDA,  
**ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

**A QUIENES TENGAN INTERÉS DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO MANUEL JESÚS MALDONADO NOTARIO.**

**EN EL LEGAJO DE AMPARO 80/22-2023/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA C. SOBEIDA DÍAZ MANRIQUE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.**

**Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**SSala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de abril del dos mil veintitrés.**

**SE DA CUENTA:** Se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual la C. Sobeida Díaz Manrique, con domicilio en la Calle Allende número 71B entre 20 y

22 del Barrio de San José C.P 24040, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, con la representación acreditada y reconocida en los autos del que proviene el acto reclamado y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones en su nombre y representación a los CC. Lic. Jorge Rodríguez Duarte y Jorge Enrique Salazar Cruz.

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, que promueve en contra de la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, notificando a su asesor técnico el dos de marzo del dos mil veintitrés, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra ley suprema, señalando como tercero interesado al C. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario.

**SE ACUERDA:** Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo actual (**por ser sábados y domingos**) y veinte de marzo por ser inhábil conforme al calendario oficial.

Por lo tanto, como lo solicita la quejosa en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los Licenciados Jorge Rodríguez Duarte y Jorge Enrique Salazar Cruz para los efectos ahí asentados conforme el artículo 12 de la ley de amparo.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número **80/22-2023/S.M.**, dejando en el presente un tanto del escrito de demanda de amparo en copia simple con sello de recepción en original.-

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

al manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló como autoridad responsable a la actuaria adscrita a esta sala mixta, del segundo distrito judicial del Estado de Campeche; por lo que se ordena a la secretaria de acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través de oficio correspondiente.

Al igual, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la Actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

**José Ángel Uscanga Maldonado.**, con domicilio en la calle número 28 C numero 59 Colonia Guanal de esta Ciudad.

Asimismo, no siendo procedente ordenar el emplazamiento a el occiso, como lo solicitara el aquí quejoso, en virtud de que del expediente de origen, visible a foja 59, Tomo II, se constata su defunción, con la copia de certificación de dicha acta 00318, expedida por el Director del Registro Civil en el Estado.

Pero con independencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a los siguientes:

**Fiscal de la Sala.**

**Fiscalía Adscrita al Juzgado de Origen.**

Quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso Manuel Jesús Maldonado Notario.. serán emplazados mediante publicaciones que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, si bien la parte quejosa, señala como tercer interesado a Manuel Jesus Maldonado Notario, no obstante, no es procedente, ordenar el emplazamiento del mismo, tomando en consideración que aun y cuando se trata de uno de los denunciados, pero del expediente original se tiene que obra la certificación del acta de defunción del mismo, visible a foja 59 tomo II del expediente original, por lo que se tiene la imposibilidad material de efectuar su emplazamiento.-

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaría adscrita a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios citados, y de ser enterada e informada a cerca de otros diversos en el que puedan ser

hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de

los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

**Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose:** 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados, 3. Toca original 452/20-2021/S.M., que contiene la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 56 a la 104 reverso, así como el expediente original 76/12-2013/1E-II en tres tomos.

Por otra parte, se aprecia que el aquí quejoso solicitó la suspensión del acto reclamado, al señalar: "... De conformidad con los artículos 125 y 128 de la ley de amparo, solicito la suspensión del acto reclamado, suspensión que solicito de la autoridad judicial ordenadora y de la autoridad judicial ejecutora, a ello en base del artículo 147 y 150 de la ley de amparo, suspensión tanto provisional como definitiva y en su oportunidad en sentencia me conceda la protección de la justicia federal..." y tomando en consideración que el acto reclamado constituye la resolución de fecha diecisiete de febrero del actual, dictada en el toca 452/20-2021/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular y sentenciada, en contra de la sentencia condenatoria de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la jueza primero de Primera instancia del ramo penal de esta Jurisdicción, en la causa Penal número 76/12-2013/1E-II que se le instruye a Sobeida Díaz Manrique por el delito de lesiones imprudencial con motivo de transito de vehículo, denunciado por los CC. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario, así como el delito de daños de propiedad en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, denunciado por Manuel Jesús Maldonado Notario.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

**Artículo 128.** Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la solicite el quejoso; y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso el concreto de demostración

de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión de los actos reclamados se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Por tanto, estando en la hipótesis del numeral y ley invocados, resulta que a juicio de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la citada ley, es procedente decretar la suspensión del acto reclamado, ala aquí quejosa, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, hasta en tanto sea resuelto el juicio de amparo interpuesto, y en cuanto a la libertad personal de la sentenciada queda a disposición de la Autoridad Federal, por lo que envíese oficio al Tribunal de origen, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Por lo anterior, gírese oficio a la Jueza Interina del Juzgado Primero Penal de esta Jurisdicción, comunicándole que en el toca 452/20-2021/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular y sentenciada, en contra de la sentencia condenatoria de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primero de Primera instancia del ramo penal de esta Jurisdicción, en la causa Penal número 76/12-2013/1E-II que se le instruye a Sobeida Díaz Manrique por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo, denunciado por los CC. José Ángel Uscanga Maldonado y Manuel Jesús Maldonado Notario, así como el delito de daños de propiedad en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, denunciado por Manuel Jesús Maldonado Notario., la C. Sobeida Díaz Manrique, parte demandada, ha promovido demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez., quien certifica.**

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso Manuel Jesús Maldonado Notario, Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. LILIANA MONSERRAT CÓRDOVA REDA,  
**ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 160/21-2022/1I-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de: MARIO EUAN EK Y/O MARIO EUAN Y EK Y/O MARIO EUAN ESTRELLA, quien fuera originario de Chunkanan, Cuzama, Yucatán y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 23 de marzo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA 85/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 376/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **NARCISA ZAVALA ZAVALA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ABRIL DEL 2023.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 86/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 376/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **NARCISA ZAVALA ZAVALA**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ABRIL DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JULIANA DEL CARMEN ZETINA SAENZ, en su carácter de Tutor de la C. FRANCISCA DEL CARMEN SAENZ ZAVALA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 9/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 408/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **PEDRO CAAMAL POOL** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 11/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 513/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **MANUEL DEL JESUS LIU RAMIREZ Y EDGAR DEL JESUS LIU GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE OCTUBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez. – Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 33/21-2022/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: SILVERIO ESTRELLA CAUICH Y/O SILVIO ESTRELLA ESTRELLA CHUICH Y/O SILVERIO ESTRELLA CAUICH, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche, a 23 de marzo de 2023.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA N° 65/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 250/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MARTIN JIMENEZ PANDO quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas-

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE SOLEDAD VERA MARTINEZ** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2022**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR SU HIJO EL SEÑOR **JUAN CHABLE VERA**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MARZO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE LUIS ALFONSO CUEVAS CARDENAS** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2002**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **CELIA OVANDO, ROSENDA CUEVAS OVANDO Y FLORISELA CUEVAS OVANDO**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MARZO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia

del Señor, **MANUEL ANTONIO POOT SEGOVIA**, Quien falleciera el Ocho de Mayo del Año de Dos Mil Once, en Hecelchakán, Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUSTINA MENDOZA MENDOZA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **JESUS GOMEZ SANCHEZ**; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 21 DE ABRIL DEL 2023.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

#### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANTONIA CANUL CHI, TAMBIEN CONOCIDA COMO ANTONIA CANUL CHI VIUDA DE AVILA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ANTONIA CANUL CHI, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de abril del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia

de la extinta señora **SERAFINA REYES VELAZQUEZ**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 18 de abril de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **GUADALUPE DEL PILAR ORTIZ JIMENEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 18 de abril de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MAGDA DEL CARMEN GONZÁLEZ VARGAS**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO

VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE ABRIL DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos sesenta y dos (562) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO MARTINEZ ALPIZAR**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARTHA ELENA CU RAMOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 4 de abril del 2023.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NÚMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CIENTO CINCO (**105/2023**), otorgada en esta Capital, el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **MATÍAS KU TUYUB**, denunciado por sus hermanos los CC. **JEREMÍAS KU TUYUB, JOSUE ISAIAS KU TUYUB, FRANCISCO DANIEL KU TUYUB, PEDRO DANIEL KU TUYUB, ROCIO DEL ALBA KU TUYUB, LEYDY NOEMI KU TUYUB, SARA ELIZABETH KU TUYUB, ABILIA ABIGAIL KU TUYUB Y FEDERICO DAMIAN ABRAHAM KU TUYUB**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 21 Abril del 2023.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 13 de abril de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Pública Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Número Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **HORTENCIO EK UC Y/O HORTENSIO EK UC**, denunciado por el C. **DOMINGO RAMON EK QUETZ**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **113 Ciento Trece**, Volumen: **LXVI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 23 Veintitrés del mes de Agosto del año 2022 Dos Mil Veintidós, Comparecieron: Los **C.C. Víctor Martín y Miguel Darío**, los 2 dos de apellidos: **Cruz Magaña**, en su calidad de Hijos, Únicos y Universales Herederos y el primero como Albacea, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Domingo Cruz López**, quien falleció el día 30 treinta del mes de julio del año 2020 Dos Mil Veinte, en la Comunidad de Tila, del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-

Palizada, Campeche, a 24 de Agosto del 2022.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA. R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1577, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Zenaida Ortiz Uhu y del que aparece como probable responsable Jossue David Euan Almeyda, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez interino con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/406/2023, en el que la representación social informa "que esta representación tuvo comunicación telefónica con el C. JORGE ALBERTO NOH PECH, a quien se le informó de la audiencia de Ampliación de Declaración fijada para el día 18 de abril del 2023, a las 09:15 horas, via videoconferencia TELMEX, así como también se le proporcionó el ID y contraseña para ingresar a la plataforma TELMEX, quien manifestó se conectaría a dicha plataforma el día y hora de la audiencia (Sic)". 2).- Con las certificaciones de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en las que se hace constar que el motivo por el cual no se desahogaron las diligencias programadas a las 8:40, 9:00 y 9:30 horas fue debido a la incomparecencia de los testigos RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN y YESENIA OSELINE ESPINOLA NAVARRO. 3).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0320/2023, en el que la Agente del Ministerio Público de la Adscripción informa que "se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, asimismo en ausencia de la C. YESENIA YOSELIN ESPINOLA NAVARRO, el citatorio fue recibido por la suegra de la antes citada, se anexan los acuses de recibido (Sic)". 4).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0326/2023, en que la representación social anexando el "oficio 437/DGAJT/DAL/SCPA/2023, de fecha 31 de marzo del año en curso, remitido a la suscrita por el LIC. ALAN RAUL VERA MAGAÑA, Director de Asesoría Legal de la Alcaldía de Campeche, en donde adjunta copia de los oficios 216/DGDUES/DEYTUR/SFE/2023, firmado por el Ing. Carlos José Macossay Rodríguez. Director de Desarrollo Económico y Turismo, oficio 611/DGDUES/DDUCMAS/DJU/2023. firmado por la C. Karla Gisselle Rodríguez Tec, Directora de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable, copia de oficio DG-SCAU-B-0406, suscrito por el Ing. Máximo Flavio Segovia Ramírez, Director General del SMAPAC, donde los directores de SMAPAC, Desarrollo Económico y Turismo, manifiestan que "no se encontró registro" a favor de RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ (Sic)". 5).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0325/2023 en el cual la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, manifiesta "Que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, para la diligencia programada para el día 18 de abril, del año en curso, ya que al apersonarse el estafeta ROBERTO SANTIAGO CU PAAT, a la calle 25 entre calles 14 y 16 de Samula, y al indagar por el antes citado dijeron vecinos no conocer al C. RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, se devuelve citatorio no entregado (Sic)". 6).- Con el oficio SEAFI0301/AG/REC/3134/2023, en el cual el Licenciado Jose Dolores Perez Can, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, informa "En atención a su oficio 917/22-2023/1P-1, expediente 0401/13-2014/1P-I, de fecha 16 de marzo de 2023 recibido en esta Dirección de Recaudación en fecha 17 de abril del 2023, en el que se impone una multa al LICENCIADO BENJAMIN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ; por la cantidad de \$3,112.2; al respecto le hago la devolución del original del oficio mencionado en virtud de que el documento determinante del crédito fiscal, no cumple con los requisitos necesarios para poder registrarlo en nuestro Sistema Integral Tributario e iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución tal y como le fue solicitado al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado mediante oficio número SEAFI0301/AG/REC/5851//2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 y que fuera recibido en dicho juzgado el 14 de septiembre de 2022 (Sic)". 7).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/412/2023 en el cual la representación social adscrita a este juzgado, manifiesta que "tuvo comunicación telefónica con la C. YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO, quien informó que no pudo asistir a la audiencia de Ampliación de Declaración y al término Careo Constitucional fijadas para el día 18 de abril del 2023, por problemas de salud (Sic)". 8).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0330/2023 en el cual la representación social informa que "En ausencia de la C. DRA. KARITINA DE LOS ANGELES PEREZ SURIANO, el citatorio fue recibido por la C. MARBEL CABALLERO BARRERA, quien es secretaria del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para la diligencia programada para el día 26 de abril del año

en curso, se anexa el acuse de recibido (Sic). 9).- Con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/421/2023 en el cual la representación social en el que remite "copia del oficio FGenga/DGTIE/18/18.2/3837-26Ab/2023, de fecha 26 de abril de 2023, firmado por orden por personal adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la FGE CAM (previa solicitud), a través del cual informa el ID y contraseña para la videoconferencia en la plataforma Videoconferencia Telmex programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS, con el testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, la cual consistirá en una audiencia de Ampliación de Declaración (Sic).

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta con documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda lo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se procede a reprogramar las siguientes diligencias de conformidad a lo establecido en los numerales 210, 211 y 212 del Código de procedimientos Penales del Estado respecto a las audiencias TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN: -

<b>Audiencia</b>	<b>Fecha y hora</b>
Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN	<b>23 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS</b>
Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ	<b>30 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS</b>
Audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración a cargo de YESENIA YOSSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO y al termino audiencia de careo constitucional en contraposición con el acusado de conformidad con el numeral 20 fracción IV apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>30 DE MAYO DE 2023, A LAS 09:00 HORAS</b>

3).- En atención a que mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/0325/2023, en el que se informa que EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, recibe su boleta de manera personal y mediante certificación de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se hace constar que el motivo por el cual no se desahoga la audiencia de mérito fue debido a su incomparecencia, en consecuencia se le hace efectivo el medio de apremio del cual fue apercibido en auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el cual consiste en multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). ---

Por lo cual se comisiona a la actuaria de la adscripción para que notifique de manera personal a EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN del presente proveído, a efecto de requerirle realicen dicho pago ante el Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche y en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado, acrediten ante este Juzgado haber dado cumplimiento a dicho mandato, exhibiendo el Recibo Oficial original correspondiente. Asimismo en caso de no cumplir con el pago de la multa ordenada, se dará por vista a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de multa, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR NÚM. 95/ CJCAM/SEJEC/22-2023.

A efecto de lograr la notificación del testigo EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, se ordena de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por conducto de la Representación social, con la coadyuvancia de la AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN del testigo EDGAR ALEJANDRO HUCHIN MARTIN, con domicilio ubicado en CALLE 18 ENTRE LAS CALLES 25 Y 27 BARRIO DE SAN ANTONIO, HECELCHAKAN, CAMPECHE; para lo cual deberá de presentarlo

ante el recinto que ocupa este juzgado debidamente custodiado el día 23 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS, para que sea debidamente notificado de lo ordenado en el presente proveído por la actuario de la adscripción y comparezca al desahogo de la Audiencia a su cargo.

4).- En virtud que esta autoridad de buena fe ha agotado los medios legales conducentes a fin lograr la comparecencia del testigo RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, sin obtener resultado afirmativo, al ignorar el lugar donde reside esta persona, se estima procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado notificar del presente proveído al testigo RIGOBERTO ARREOLA VAZQUEZ, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, citándosele a la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración, programada el día 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:40 HORAS, misma que tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado en el Poblado de San Francisco Koben.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no comparecer el testigo Rigoberto Arreola Vázquez, a la diligencia antes programada, SE DECLARARA LA AUSENCIA DEL TESTIGO, toda vez que de conformidad al artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la obligación de presentar a los testigos de Cargo recae en la representación social, y no en esta autoridad, máxime que de buena fe el suscrito realizando esfuerzos para lograr su presentación, aunado a que se encuentran agotados los medios legales conducentes no se ha obtenido la localización de su paradero, ignorando el lugar donde reside esta persona, sirvan de sustento los siguientes criterios jurisprudenciales.

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las

medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

5).- Por lo informado por la representación social mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/412/2023, se tiene por justificada la inasistencia de la testigo YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO a la diligencia programada para el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por conducto de la representación social presentar mediante boleta cítese a la testigo YESENIA YOSELÍN ESPÍNOLA NAVARRO, a comparecer ante el recinto que ocupa este Juzgado ubicado en San Francisco Kobén Campeche, a la celebración de la Audiencia Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración a su cargo, programada para el día 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 09:00 HORAS, apercibido que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora referida se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la representación social informe el trámite que le diera a la entrega de citada boleta con una antelación de 48 horas a la celebración diligencia de mérito apercibida que de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico a fin de que aplique los correctivos disciplinarios correspondiente conforme al artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- En atención que mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/421/2023, la representación social informa el ID y contraseña para la videoconferencia en la plataforma Videoconferencia Telmex programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS, con el testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA, la cual consistirá en una audiencia de Ampliación de Declaración, observando que de autos mediante similar FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/216/2023, se hace del conocimiento al suscrito que el testigo ENRIQUE CRUZ MANZANILLA se encuentra interno en el CERESO ubicado en CALLE 41-A, NÚMERO 364 POR 30 Y 34, VILLAS HACIENDA, MÉRIDA, luego entonces de conformidad con lo establecido en los arábigos 43, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, este Juzgador tiene a bien girar exhorto por medio de oficio dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para que se sirva a remitirlo a través de su homologado del estado de Yucatán, y éste a su vez se sirva turnarlo al Juez competente para que por su conducto girando sus apreciables ordenes por medio del personal a su cargo realice lo siguiente:

- Notifique de manera personal a ENRIQUE CRUZ MANZANILLA quien se encuentra interno en el CERESO ubicado en CALLE 41-A, NÚMERO 364 POR 30 Y 34, VILLAS HACIENDA, MÉRIDA, a fin de que se conecte mediante Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración mediante el ID 123 941 3154 y Contraseña 972263 o el link <https://videoconferencia.telmex.com/j/1239413154?pwd=33w8pyKfSzDwLWq7jly9rIAFBz4A5A> en la plataforma Videoconferencia Telmex programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS. Por lo que se le deberá hacer entrega de copia simple del proveído de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.

- Girar atento oficio al director del CERESO de Yucatan, a fin de que por medio del personal a su mando, brinde las facilidades a efecto de que ENRIQUE CRUZ MANZANILLA se conecte mediante la plataforma de Videoconferencia Telmex a la diligencia Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración a su cargo programada para el día 31 DE MAYO DE 2023, a las 09:00 HORAS.

Hágasele saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación. Se le otorga al Juez exhortado jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

7).- Por conducto de la actuaria interina adscrita a este juzgado cítese al LICENCIADO BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ y LICENCIADO VÍCTOR MANUEL BALAN MADERA defensores particulares de los inculpados Jossue David Euan Almeyda, y al LICENCIADO JOSÉ ARTURO CHI CHI asesor jurídico, para que asistan a las

audiencias fijadas en el numeral 3 del presente proveído, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así se procederá a aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Del mismo modo notifíquese a la Agente del Ministerio Público, para lograr su presencia a las audiencias fijadas líneas arriba, quedando apercibida que en caso de no presentarse en las fechas y horas señaladas se procederá de acuerdo a lo que establece el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

8).- En atención a lo informado mediante oficio SEAFI0301/AG/REC/3134/2023, en razón que el licenciado no dio cumplimiento a la vista que se le diera con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la cual se le notificó con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con la CIRCULAR NÚM. 95/CJCAM/SEJEC/22-2023 se procede a girar atento oficio AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO, para efecto de que se sirva a iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de la multa impuesta al LICENCIADO BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ, para lo cual se le informan los siguientes datos de la citada persona:

- Acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés (apercibimiento).
- Certificaciones de fecha uno de marzo de dos mil veintidós (inasistencia).
- Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (se le pide acreditación del pago de la multa impuesta).
- DOMICILIO DEPARTAMENTO 5 PREDIO 2 Y 3 DE LA MANZANA K DE LA AVENIDA 2000 EN FRACCION RAMA 2000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
- R.F.C. \*\*\*\*\*
- C.U.R.P. \*\*\*\*\*

Así también, se le hace del conocimiento al citado Director, que la multa impuesta al LICENCIADO BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ, consiste en el pago de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3,112.2 (son: tres mil ciento doce pesos con cincuenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (son: ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/Audd\*-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a RIGOBERTO ARREOLA VÁZQUEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de mayo de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.